



## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

**Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

**Proceso:** Ejecutivo Singular  
**Asunto:** Auto inadmite demanda  
**Radicado:** 63.190.40.89.001.2023.00429.00  
**Ejecutante:** Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza  
**Ejecutado:** Gerson Lisandro Ardila Sierra  
**Interlocutorio:** No. 054

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, para promover proceso ejecutivo singular de menor cuantía, instaurado a través de apoderado judicial por Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza, identificado con N.I.T. 890.002.377-1, en contra de Gerson Lisandro Ardila Sierra, identificado con C.C. 79.763.231.

Revisada en su integridad la demanda al igual que sus anexos, se puede avizorar que, dentro de los documentos allegados, se encuentra un pagaré digital en blanco<sup>1</sup> sin número de identificación, la carta de instrucciones de diligenciamiento del pagaré, hoja de firmantes, evidencia fotográfica del firmante y registro de evidencia digital, los cuales respaldan el título valor en mención, de lo cual se pueda colegir que el ejecutado firmó digitalmente el pagaré antes mencionado.

De igual forma, en la hoja de registro de evidencia digital<sup>2</sup>, se avizora en los numerales 3 y 4 que al ejecutado se le envían dos enlaces para firmar presumiblemente dos documentos, pero en la anotación 5, acepta una sola vez el acuerdo de comunicaciones y contenido de documento a firmar el día 27 de junio de 2023.

De acuerdo a lo anterior, se tiene la autorización y firma del ejecutado para un solo pagaré, el cual no se puede relacionar con alguno de los títulos valores desmaterializados No. 139655 y 143391, los cuales fueron aportados ya diligenciados.

Así las cosas, es necesario que se informe a que pagaré se relaciona la aceptación indicada en el numeral 5 antes mencionado.

De igual forma, deberá allegar la documentación de aceptación del otro pagaré; dado que en los hechos 1° y 7° del acápite de los hechos de la

<sup>1</sup> Archivo digital No. 002. Págs. 34 a 38.

<sup>2</sup> Archivo digital No. 002. Pág. 38.

demanda se indica que el ejecutado firmó electrónicamente cada uno de los pagarés.

De acuerdo con lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a su inadmisión para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda, se subsane lo aquí mencionado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA, QUINDÍO,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda para proceso ejecutivo singular de menor cuantía, instaurada por Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza, identificado con N.I.T. 890.002.377-1, en contra de Gerson Lisandro Ardila Sierra, identificado con C.C. 79.763.231.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconocer personería al abogado Gustavo Rendón Valencia, identificado con C.C. 19.419.404 y T.P. 138.565 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte ejecutante solo para efectos de este auto.

### **Notifíquese,**

Firmado Por:

German Alonso Ospina Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be3916a16fae6ac6b06888803677d39c6d3fb791515cd8a111c513ebbcc3f5a9**

Documento generado en 30/01/2024 04:39:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**